

ORDEN de 21 de enero de 1998, por la que se regula la Cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma Andaluza dirigirá su actuación a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removerá los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, social y cultural, debiendo ejercer sus poderes con los objetivos básicos de superar los desequilibrios económicos y sociales y fomentar la calidad de vida del pueblo andaluz, entre otros.

A tal efecto, y en base a la previsión constitucional del artículo 148.1.20.º, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales, menores, promoción de actividades y servicios para la tercera edad y desarrollo comunitario.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 25 y 26, atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias sobre prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, debiéndose prestar con carácter obligatorio en aquéllos con población superior a veinte mil habitantes.

En uso de las competencias asumidas, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/1988, de 4 de abril, que configura un Sistema Público de Servicios Sociales y procede a la distribución de competencias entre las distintas Administraciones Públicas (Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos), estableciendo la preferencia para la financiación y la celebración de convenios de cooperación con aquellas Corporaciones Locales que incluyan en sus presupuestos créditos para la financiación de aquellos servicios que estén contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía.

La confluencia de distintas instancias administrativas en la materia obliga a que éstas adecuen sus actuaciones al principio de coordinación, como inspirador de las relaciones entre las diversas Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución española y en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La materialización de los principios de coordinación y colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia se articuló a través de la suscripción, el 5 de mayo de 1988, del convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales (Plan Concertado), el cual, prorrogado hasta la actualidad, pretende establecer el cauce para la financiación conjunta de una red de atención de servicios sociales municipales, de acuerdo con la planificación de la Junta de Andalucía.

Procede, por tanto, en base al reparto competencial establecido, consolidar la implantación de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios determinadas por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, mediante la suscripción de convenios de colaboración que concreten la cooperación financiera con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma se consigue que la financiación de las intervenciones de carácter comunitario llevadas a cabo por las Corporaciones Locales tengan un tratamiento diferenciado de aquéllas de carácter especializado y de las desarrolladas por la iniciativa social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño, la Dirección General de Acción e Inserción Social, el Comisionado para la Droga y la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las intervenciones de carácter comunitario a desarrollar por las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Intervenciones de carácter comunitario.

1.º A los efectos de la presente Orden, tienen la consideración de intervenciones de carácter comunitario aquéllas que desarrollen los servicios y prestaciones regulados por el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales comunitarios, y son las siguientes:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio, conforme a lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 1996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.
- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación social.
- e) Prestaciones complementarias de las anteriores, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares para la atención al niño.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, y se adecuarán de forma diferenciada a aquellos colectivos que tengan necesidades sociales específicas.

2.º Asimismo, tendrán carácter de intervenciones comunitarias los siguientes programas:

- a) Los encaminados a atender a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social y que favorezcan los procesos de inserción y reinserción de los mismos, a través de las ayudas económicas familiares.
- b) Los dirigidos a la prevención de la drogadicción y a la reinserción social de los toxicómanos.
- c) Los dirigidos a zonas con especial problemática social.
- d) Los destinados a la atención de la comunidad gitana andaluza en situación de grave marginación económica, social o cultural.
- e) Los destinados a la atención de marginados sin hogar.
- f) Los encaminados a la atención de personas recluidas en situación de tercer grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después de haber cumplido condena judicial.
- g) Los dirigidos a la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias.

h) Los que tengan por objeto la integración social de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía y los que promuevan la tolerancia y las actitudes activas contra el racismo y la xenofobia.

i) Los dirigidos a la realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.

j) Los de preparación a la jubilación para aquellos colectivos que estén próximos a cesar en su actividad laboral.

k) Los dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalías.

l) Los de eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

3.º Se considerarán, igualmente, de carácter comunitario las actuaciones y servicios prestados en los siguientes centros:

a) Centros de Servicios Sociales, configurados como la estructura física y funcional desde la que se prestan los Servicios Sociales Comunitarios.

b) Centros para la atención social de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias: Guarderías y residencias temporeras.

c) Centros para marginados sin hogar: Albergues, centros de acogida, comedores y centros de día.

d) Centros de día para personas mayores, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de los mayores para mejorar su integración social.

Artículo 3. Destinatarios de las intervenciones.

Las intervenciones mencionadas en el artículo anterior estarán dirigidas a toda la población del ámbito territorial del municipio, la provincia o a alguno de los colectivos siguientes:

1. Familia y otras unidades de convivencia.
2. Menores.
3. Personas mayores.
4. Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
5. Drogodependientes.
6. Emigrantes temporeros.
7. Inmigrantes de origen extranjero.
8. Comunidad gitana andaluza.
9. Ex-reclusos.
10. Marginados sin hogar.
11. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

Artículo 4. Exclusiones.

1.º Quedan expresamente excluidas de la presente Orden las intervenciones de carácter especializado y, en particular, los centros o servicios siguientes:

1. Centros de atención a menores.
2. Residencias y otro tipo de alojamiento alternativo para personas mayores.
3. Unidades de día para personas mayores.
4. Centros y servicios de estimulación precoz.
5. Centros y servicios de recuperación médico-funcional.
6. Centros ocupacionales para personas con minusvalía.
7. Unidades de día para personas con minusvalía.
8. Centros residenciales para personas con minusvalía.
9. Centros de atención a drogodependientes.

2.º Asimismo, quedan excluidos los siguientes centros:

1. Guarderías infantiles.
2. Guarderías infantiles laborales.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1.º Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, que tengan previsto desarrollar intervenciones de carácter comunitario, podrán solicitar de la Consejería de Asuntos Sociales la cofinanciación de los distintos proyectos a realizar.

A tal efecto, será necesario que dichas Entidades Locales presenten una solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la que se acompañarán los proyectos a realizar, cumplimentando para ello los modelos que figuran como Anexos II y III.

2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación citada se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos sociales.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Los criterios a tener en cuenta para la selección de los proyectos a realizar serán los siguientes:

1. La participación financiera por parte de la Entidad Local en la ejecución de los proyectos.
2. El grado de implantación y eficacia de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito territorial correspondiente.
3. El nivel de financiación en el ejercicio precedente con respecto a la planificación en materia de Servicios Sociales Comunitarios.
4. La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores convenios suscritos.
5. La adecuación a las actuaciones para las que se solicite ayuda a los distintos Planes Integrales incluidos en el campo de actuación de la Consejería de Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo 7. Terminación convencional.

1.º Las ayudas se otorgarán en el marco de un convenio, conforme al modelo que figura como Anexo IV de la presente Orden, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, el plazo de ejecución de las mismas, la población destinataria de las actuaciones, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación de las subvenciones concedidas y la vigencia del convenio, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, sin posibilidad de prórroga del mismo.

2.º Los convenios se suscribirán por los Alcaldes/as de los Ayuntamientos o Presidentes/as de las Diputaciones Provinciales y por los órganos competentes a tenor del artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública, siendo esta suscripción requisito imprescindible para hacer efectivas las subvenciones.

Artículo 8. Financiación.

1.º La aportación económica de la Consejería de Asuntos Sociales tendrá carácter de subvención y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada a los créditos que para los distintos Programas figuren en el correspondiente Presupuesto. También se incluirán, en su caso, los créditos correspondientes a la aportación que el Ministerio de Trabajo y Asun-

tos Sociales realiza al Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales.

2.º Las ayudas podrán destinarse para:

1. Realización de programas.
2. Prestaciones y servicios.
3. Construcción y/o reforma de centros.
4. Adquisición de equipamiento.
5. Mantenimiento de centros.

Artículo 9. Importe de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 10. Circunstancias sobrevenidas.

1.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio suscrito.

2.º Los beneficiarios de las ayudas podrán solicitar con carácter excepcional que se modifique el contenido de las actuaciones subvencionadas, la forma y plazos de su ejecución, y la justificación de los correspondientes gastos, cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas en el plazo de un mes desde su presentación por el órgano que haya concedido la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 11. Pago de la subvención.

1.º El pago de la totalidad de la subvención se efectuará una vez firmado el convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud.

2.º La entrega y distribución de las ayudas para programas dirigidos a los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población inferior a veinte mil habitantes podrá efectuarse a través de las Diputaciones Provinciales, que actuarán con el carácter de Entidades colaboradoras establecido en el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Corporaciones Locales a las que se les concediere alguna de las ayudas públicas reguladas en la presente Orden, vendrán obligadas a:

- a) Aportar tras la firma del convenio y antes del pago efectivo de la subvención las fichas de presentación y evaluación del Plan Concertado.
- b) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- c) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales o, en su caso, la Entidad colaboradora, la realización de las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma

finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará en el mes siguiente a la finalización de la vigencia del convenio, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación del asiento contable de ingreso de la subvención concedida.
- b) Memoria de las actividades desarrolladas.
- c) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales, relacionando los conceptos e importes en los que ha aplicado la subvención.

Sin embargo, el plazo de justificación se computará desde el pago de la subvención, cuando éste se produjere una vez superado el plazo de vigencia del Convenio.

Artículo 14. Publicidad de la subvención.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por la Consejería de Asuntos Sociales y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen especial de financiación.

Las Corporaciones Locales a que hace referencia la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, mantendrán el sistema de financiación en ella recogido, si bien las aportaciones financieras que reciban quedarán sometidas al régimen de subvenciones regulado en la presente Orden, debiendo instrumentarse por ello a través de los convenios previstos en ésta.

Segunda. Ayudas Económicas Familiares.

Cuando en el convenio que se suscriba al amparo de la presente Orden se contemple la gestión de las Ayudas Económicas Familiares por la Diputación Provincial o Ayuntamiento de municipio con población superior a veinte mil habitantes, se unirá al mismo un Anexo en el que se determine el régimen aplicable a aquéllas, de conformidad con la normativa vigente en esta materia en el momento de su suscripción.

Tercera. Desconcentración de créditos.

Los créditos presupuestarios afectados serán desconcentrados en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, a las que corresponderá la aprobación del gasto y proposición de pago derivados de los convenios que se formalicen, suscribiendo al efecto los documentos contables pertinentes.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Si en los convenios que se suscriban al amparo de esta Orden se contempla la gestión de las Ayudas Eco-

nómicas Familiares, se tendrá en cuenta la existencia de convenio vigente en la materia. En este caso, este último convenio quedará automáticamente denunciado, debiéndose tener en cuenta en el que se suscriba al amparo de esta Orden que el importe a incluir por las referidas ayudas será el correspondiente al período que reste hasta finalizar el ejercicio de 1998.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a los titulares de los Centros Directivos competentes, según la materia, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1998

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD**

1º Datos de identificación del Ayuntamiento o Diputación Provincial.

Ayuntamiento de _____	Diputación Provincial de _____
Provincia _____	C.I.F. _____
Domicilio _____	
C.P. _____	Teléfono: _____ Fax _____

2º Datos de la persona solicitante en representación del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial

Nombre _____
N.I.F. _____
Cargo que ostenta _____

3º Datos Bancarios

Titular _____	
C.I.F. _____	
Código numérico de la cuenta _____	
Dígito de control _____	Nº de la entidad _____
Nº de la oficina _____	C.P. _____
Nº de cuenta _____	
Nombre del Banco/Caja _____	
Domicilio _____	
Localidad _____	Provincia _____

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la Cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios, se solicita la financiación, mediante la suscripción del correspondiente convenio, de los proyectos de intervenciones comunitarias que se adjuntan.

En _____,
(lugar) (fecha)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ASUNTOS SOCIALES.

ANEXO II

PROGRAMACION DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

AYUNTAMIENTO DE _____
DIPUTACION PROVINCIAL DE _____

PROGRAMA (1) (Servicio/Prestación) _____

SECTOR/ES O COLECTIVO/S AL/LOS QUE VA DIRIGIDO:

ZONA DE TRABAJO SOCIAL: _____ AÑO: _____

I. OBJETIVOS GENERALES.

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

II. PROYECTOS QUE COMPRENDE (Propuestas de intervención).

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

III. PRESUPUESTO GENERAL.

(1) Cada Programa constará de uno o varios proyectos, por cada uno de los cuales se cumplimentará un modelo de Proyecto.

ANEXO III
MODELO DE PROYECTO

DENOMINACION DEL PROYECTO _____

OBJETIVOS:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

ACTIVIDADES:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

TEMPORALIZACION DE LAS ACTIVIDADES: _____

RECURSOS:

- Humanos: _____

- Económicos:

* Aportación solicitada por Convenio _____

* Aportación municipal: _____

ANEXO IV**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO (O LA DIPUTACION PROVINCIAL) DE _____ PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**

En _____, a _____ de _____ de 1.998

REUNIDOS

De una parte, Don _____, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Y de otra, Don/Doña _____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, o Presidente/a de la Diputación Provincial de _____, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 (o el artículo 34) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Asuntos Sociales tiene atribuidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias relativas a la asistencia social, servicios sociales, menores, tercera edad y minusválidos, en virtud de los artículos 148.1.20º de la Constitución Española y 13.22º, 23º. y 30º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de los Decretos 382/1.996, de 1 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 396/1.996, de 2 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería.

Segundo. Que, por su parte, la Corporación Local interviniente tienen competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a veinte mil habitantes, conforme a los artículos 25 y 26 (o artículo 36) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, todo ello en los términos establecidos en la Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero. Que entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el artículo 103.1º de la Constitución española, 34.1º de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 17 de la Ley 2/1.988, de Servicios Sociales de Andalucía.

Con carácter general, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas

y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Especialmente, el artículo 28.2º de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía señala que las Corporaciones Locales que establezcan consignaciones para la financiación de servicios sociales, contemplados en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán preferencia para la celebración de convenios de cooperación y financiación por parte de la Administración autonómica.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha suscrito con la Administración del Estado un Convenio Programa, denominado Plan concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, cuyo objetivo es financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas.

Quinto. Que mediante la Orden de _____, de la Consejería de Asuntos sociales, se ha regulado la cooperación en materia de Servicios sociales Comunitarios con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes, la cual prevé que se articule a través de convenios.

Por lo tanto, en virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto

Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) de _____, para la consolidación y financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en el territorio del citado municipio (o provincia).

Corresponderá a la Consejería de Asuntos Sociales establecer la planificación general y la coordinación de actuaciones y programas en materia de Servicios Sociales Comunitarios y de intervenciones comunitarias en las áreas de actuación de los Servicios Sociales y al Ayuntamiento (o Diputación Provincial) la gestión de los servicios y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

Segunda. Servicios Sociales Comunitarios.

1º A los efectos del presente convenio, se considerarán servicios y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, según la Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 11/1.992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, los siguientes:

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Ayuda a domicilio.

- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación social.
- e) Prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

Estos servicios y prestaciones constituyen un primer nivel de intervención para toda la población, que se adecuará de forma diferenciada a aquellos colectivos que tienen necesidades sociales específicas.

Los colectivos que requieren una intervención diferenciada son:

1. Familia y otras unidades de convivencia.
2. Menores.
3. Personas Mayores.
4. Personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
5. Drogodependientes.
6. Emigrantes temporeros.
7. Inmigrantes de origen extranjero.
8. Comunidad Gitana.
9. Ex-reclusos.
10. Marginados sin hogar.
11. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social de carácter comunitario.

2º Los proyectos de intervenciones comunitarias a prestar por el Ayuntamiento (o Diputación Provincial) se recogen en el Anexo núm. I del presente convenio.

Tercera. Zonificación de la Corporación Local para la prestación de los Servicios.

El ámbito territorial correspondiente a la Corporación Local que suscribe el presente Convenio estará configurado por _____ Zonas de Trabajo Social (ZTS), tomando como referente el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, las cuales estarán estructuradas territorialmente en _____ Unidades de Trabajo Social (UTS), para una mayor descentralización y adecuación a la realidad del municipio.

En cada Zona de Trabajo Social existirá un Centro de Servicios Sociales, dotado de los recursos humanos y materiales precisos.

Cuarta. Recursos humanos.

1º El personal que presta sus servicios en la/s Zona/s de Trabajo Social es el siguiente:

.....

2º El Ayuntamiento (o la Diputación provincial), asume la obligación de contratar a todo el personal reseñado anteriormente y, con respecto al mismo, asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social que establecen las disposiciones vigentes.

Quinta. Infraestructura y mantenimiento de los servicios, prestaciones y centros.

El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial), asume la obligación de disponer de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los servicios y las prestaciones descritas, así como el mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de cada Zona de Trabajo Social.

Sexta. Financiación: Aportaciones económicas de las partes.

- El presupuesto total del Convenio asciende a _____ ptas. que será financiado por las partes de la siguiente forma:

- La Consejería de Asuntos Sociales aportará _____ ptas., incluyendo los créditos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el Plan Concertado de prestaciones Básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

- El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) aportará _____ ptas., (incluyendo, en su caso, los créditos transferidos por la Diputación Provincial u otros organismos públicos o privados).

El desglose del presupuesto y la financiación del convenio se recogen en el Anexo II del presente convenio.

Séptima. Pago y justificación de la subvención.

Tras la firma del presente Convenio, la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Delegación Provincial, procederá a transferir al Ayuntamiento (o a la Diputación Provincial) la cantidad total correspondiente a su aportación.

La justificación de la subvención se realizará en el siguiente mes a la finalización de la vigencia del convenio, a través de los siguientes documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida:

- a) Certificación del asiento contable de ingreso de la subvención concedida.
- b) Memoria de las actividades desarrolladas.
- c) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales relacionando los conceptos e importes en los que se ha aplicado la subvención.

Sin embargo, el plazo de justificación se computará desde el pago de la subvención, cuando éste se produjere una vez superado el plazo de vigencia del Convenio.

Octava. Publicidad de la subvención.

La subvención concedida será objeto de publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha publicidad deberá expresar, en todo caso, el programa y crédito presupuestario al que se impute, el beneficiario, cantidad concedida y la modalidad o finalidad de la subvención.

Novena. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Décima. Concurrencia de ayudas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoprimer. Obligaciones de la Corporación Local.

Serán obligaciones genéricas de la Corporación Local:

- a) Aportar tras la firma del Convenio y antes del pago efectivo de la subvención, las fichas de presentación y evaluación del Plan Concertado.
- b) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- c) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización de las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- e) Comunicar a la Consejería de Asuntos sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimosegunda. Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos y forma establecidos en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimotercera. Vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1.998.

Decimocuarta. Sistema de información.

El Ayuntamiento (o la Diputación Provincial) se compromete a facilitar a la Consejería de Asuntos Sociales los datos que se le requieran en base al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), preservando los datos de carácter personal, conforme se dispone en la normativa vigente.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento.

1º Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento. Esta Comisión está compuesta por:

- El/la Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales de _____ y el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento (o el/la Presidente/a de la Diputación Provincial), que ejercerán la Presidencia.
- Tres representantes, como máximo, de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, uno de los cuales ejercerá de Secretario.

- Tres representantes, como máximo, del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento (o la Diputación Provincial).

2º Esta Comisión se reunirá como mínimo con carácter anual para estudiar el desarrollo y grado ejecución de las prestaciones y servicios objeto del convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

Decimosexta. Obligación de información.

La Corporación Local se compromete a informar a la Consejería de Asuntos Sociales sobre el desarrollo de las prestaciones y servicios objeto del presente Convenio. Para ello cumplimentará, de conformidad con las directrices que se indiquen, el Soporte de Evaluación de Proyectos y lo remitirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la vigencia del convenio.

Asimismo, la Corporación Local facilitará la información específica que sea solicitada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y los distintos Centros Directivos de la Consejería de Asuntos Sociales.

Decimoséptima. Actividades formativas y de asistencia técnica.

La Consejería de Asuntos Sociales promoverá actividades formativas para los profesionales del Ayuntamiento (o de la Diputación Provincial) en el ámbito de actuación del presente convenio de cooperación.

Asimismo facilitará asistencia y asesoramiento técnico al Ayuntamiento (o de la Diputación Provincial) en las materias incluidas en este convenio.

Decimooctava. Normativa aplicable.

Transitoriamente, y hasta que se apruebe una nueva normativa, aquellas intervenciones derivadas de la aplicación del presente convenio que se rijan por una norma específica, se les seguirá aplicando la misma, y específicamente la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 20 de abril de 1.992, en lo relativo a las ayudas económicas familiares.

Decimonovena. Resolución del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las Estipulaciones por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para denunciar y resolver este convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Alcalde/sa-Presidente/a del Ayto. de _____
Presidente/a de la Diputación Provincial de _____

Fdo.: _____, El Consejero de Asuntos Sociales,

Fdo.: _____

ANEXO II DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO O DIPUTACION PROVINCIAL DE _____ EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

PRESUPUESTO:

* Personal.....	Ptas.
* Mantenimiento.....	Ptas.
* Actuaciones.....	Ptas.
* Inversiones.....	Ptas.
TOTAL.....	Ptas.

FINANCIACION:

* Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	Ptas.
(Plan Concertado)	
* Consejería de Asuntos Sociales.....	Ptas.
(Plan Concertado)	

D.G. Acción e Inserción Social.....Ptas.
 Para los Proyectos:
 (Denominación e importe)

D.G. Atención al Niño.....Ptas.
 Para los Proyectos:
 (Denominación e importe)

Comisionado para la Droga.....Ptas.
 Para los Proyectos:
 (Denominación e importe)

TOTAL.....Ptas.

* Instituto Andaluz de Servicios Sociales
 Para los Proyectos:
 (Denominación e importe)

TOTAL.....Ptas.

* Ayuntamiento.....Ptas.

* (Diputación Provincial).....Ptas.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Granda Vera Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plazo del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.1.97 (Boletín Oficial del Estado 13.2.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Juan Granda Vera, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, y prestará sus servicios en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Melilla.

Granada, 30 de diciembre de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Andrés Canto Jiménez Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.1.97 (Boletín Oficial del Estado 13.2.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Andrés Canto Jiménez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, y prestará sus servicios en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Melilla.

Granada, 30 de diciembre de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio), de conformidad con lo establecido en el art. 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA de 26.4.97), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados

para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997.- P.D. (Orden de 31.5.94), El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.